~ Ay Ayuntam.to General

Passaron del ayuntam.to de la casa del S.r de esta
Villa de Vergara a quinze dias del mes de Julio
de mil y seis y veinte y dos años estando juntos
y congregados los señores Justicia y Regim.to de Bergara
y nombrada mente el S.r don Joan bap.ta de Yraçabal
alcalde de Hordago de la villa y a Vilca Trauniz Joan garcia
de Oruesa y Andres de los Olaz Regidores y el S.r
del villar y andres ym.z de Arana diputados del cuerpo
de la hidalguia Juan ruiz de Olriaco y agustin de Yraçabal
y Domg.o de amuzeta Regidor y diputado de la parroquia
de los Dizcaynos y Joan de mandariaga Trala diputado de la
Universid.d de ancuela que hazen la mayor parte de los
Vecinos del dho regim.to por sus ausencias y de su mayor
obra de roma y a la ausencia del regim.to y del num.o
de la hidalguia y del dho ayuntamiento decretaron
y mandaron lo siguiente

El dho alcalde dixo que como consta por
el vltimo decretto que llamado a maese andres de
Larrinaga y se le dixo que hiziesse y
no passasse adelante con los auttos de la accion
que contra este concejo hazia en razon de un
delito que el tavilla de Eibar le
y para ello el mismo dia doze de Junio de este año
avia decretado en ayuntam.to general de que se le
diesse al regim.to por ordenado. para pagarle
al dho maese andres a de todas costas y de sus
jornales y otros como mas largamente
de los dhos decrettos y que el dho maestro cantero no
se entonces no dixo que no podia hazer la obra
que era por los dhos seis meses y otro termino
alguno a que se protestaua de pedir y cobrar su dinero
porq se allaua con necesid de cobrar su dinero.

y en continuacion del Cerro, y termino por
en estas dichas casas del Hospital de Lipenia del
Vista sus Duelas y el dia se auia decretado,
se hizieße el Ayuntamiento general, y se mandasse
nueua Orden en razon de su Deuesa a la Duesa
Seauia seruido al Corregidor de Darle de la
Galdera. Diciendole dieße libres las dichas casas
y considerasse que la dicha Galdera del agua Dagar
el dho credito al dho maestre andres sacando la dho
sirva. Del qual seauia negado el ca
Santo de Canaleta. y segun su cuidado y diligencia
y la necesidad en cosa de la dicha Galdera Dar no tener
Conque Dagarla no Dios quitentas ni tra forma
alguna al dho Maestre andres y que asi sumo fuesse
seruido de dar alguna Orden en razon del dho Estado
el cuidando y hacer los inconuenientes que dello podian
resultar y entre Duda de la dha Galdera el dho Corregidor
dixo que maestre andres el Dexaria a la Galdera a
los autos del dho quedando en su vigor entera por
no perdiendo de su derecho por tiempo de seis meses
y dari libre las dichas casas del concesso con que
consiguiesse el pedir la dicha sirva y se le pagasse
della con a Beneficio que pagados los dichos
seis meses viania de su remedio pedido y que asi se le
Daresia al dho Galdero fuesse llamado al dho ayuntamiento
al dho Maestre andres Vecamiga Dar a que consin
tiesse en lo que se le pedia por el dha Galdera y que el dho
el dho en conformidad de lo que ha decretado su mind y su
regimiento dexeni el dho poder qual en tal caso se requiere
al dho capitan Santo de Canaleta y sus sustitutos y se le pidiesse
encargasse la buena diligencia y cuidado. Luego
en continente tratado y conferido largo sobre ello
fue decretado fuesse llamado para el dho efecto al dho.

Maestre andree de Larrinaga el qual luego parescio
y auiendole dado a entender lo que se le pidia en
nombre della villa. dixo que tenia por bien
de venir en lo que pidiesen los señores alcalde y regim.to
le pediran que en la villa se sirua de dar por ahora
del q.to durante los doze meses en que se entiende
se alcancara la dicha sisa para pagarse su credito
como esta decretado con protestacion que hazen
de que no alcancandose la dicha sisa se pueda cobrar de los
recaudo de la mar el dos q.to que tiene en la dicha
casa en tres cosas que parecera por los
autos que en razon dello estan hechos. los quales
dan de quedar y quedan en su fuerza y vigor y no se entien
da perder derecho por hazer la dicha el dicho
q.to del q.to. luego los dichos
señores alcalde y regim.to lo aceptaron que se entregase
el dicho poder en la forma que esta asentado en el dicho
ayuntam.to General del dicho dia doze de Junio, y lo
decretaron. lo firmaron los que saben = y el dicho maestre
andree pedio testimonio dello y el dicho maestre
andree Juntam.te con los demas del dicho ayuntam.to lo firmo
de su nom.re

Don Joan Bap.ta de Yraualde
Andres de Loyola
Gustindo
Yraiaua

Joan de Cruzaguirre
Martin de Villar
domingo de la mileta
Joan de [illegible]
andree de Larrañaga
[illegible]
Joan de Eraso
Zalgarcan